

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN
DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, primero (01) de febrero dos mil veinticuatro (2.024).

Auto de sustanciación nro. 025

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2023-00022-00
Radicado Fiscalía	1100160990682022-00206 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Demandante	Fiscalía 10 especializado ²
Número de bienes afectados	16
Naturaleza de los bienes	Inmuebles ³ – Muebles (vehículos) ⁴ y una cuenta Bancaria ⁵
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. Numeral 1º “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”. Numeral 5º “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.”. Numeral 9º “Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.”.
Afectados⁶	Cristian Felipe Ospina Henao ⁷ c.c. 1047966738
Intervinientes	Ministerio Público ⁸
	Ministerio de Justicia y del Derecho ⁹
Asunto	Impulso procesal
Materia	Resuelve memoriales y ordena notificación por aviso, art.139 modificado por el art. 42 de la ley 1849 de 2017.

Vista las constancias secretariales de fecha 18 de septiembre de 2.023, 20 de octubre de 2023, y 18 de enero de 2024 se resuelven los memoriales en el siguiente tenor para efectos de continuar impulsando la presente actuación:

Incorporación:

Ténganse como válidamente incorporados a la presente actuación como medios de conocimiento los siguientes memoriales:

1. Memorial radicado el día 31 de agosto de 2023 a las 5:41 p.m. y recibido en fecha 01 de septiembre de 2023, en donde Bancolombia da respuesta para lo que fue

¹ De fecha 2023-03-01

² María Marelvis Cadavid Rodríguez Carrera. 64 c No. 67 – 300 bloque G piso 2 Medellín – Antioquia Teléfono 5903108
EXT.41285 Mail: maria.cadavid@fiscalia.gov.co

³ Nueve

⁴ Seis

⁵ Cuenta Bancolombia 05460616028 de propiedad o titularidad de Manuel José Ramírez López c.c. 70329323

⁶ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

⁷ Fallecido.

⁸ Luis Gonzaga Vélez Edificio José Félix de Restrepo – Sector Alpujarra- Piso 22 oficina 2206 Medellín – Antioquia teléfono 6040294 ext. 41230.

Email. lgvelez@procuraduria.gov.co - gonzagavelez@yahoo.es

⁹ María Cristina Gutiérrez Moreno Calle 53 No. 13-27 Bogotá- Cundinamarca teléfono 444 31 00 Ext. 1504 email. maria.gutierrez@minjusticia.gov.co

requerido en auto de sustanciación No 130 del 26 de abril de 2023. (Archivo digital 024 - Tamaño 474 KB).

2. Los certificados de tradición actualizados de los vehículos **VZJ05A**, **ZZR89D** y **VZA96A**¹⁰ allegados con memorial radicado el día 18 de octubre de 2023 por el inspector de tránsito y transporte del municipio de Sonsón –Antioquia.

3. Los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 028 – 17936, 028 – 27250, 028 – 24626, 028- 27795, 028 – 19957, 028 – 29565, 028 – 4796, 028- 21652 y 028- 25586¹¹ conforme a memorial radicado el día 18 de octubre de 2023 a las 4:41 p.m., por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

4. El certificado actualizado del vehículo de placa **BSD34C**¹², allegado con memorial radicado el día 20 de octubre de 2023 a las 10:32 a.m., por la Secretaria de Movilidad de Acacias – Meta.

5. El certificado actualizado del vehículo de placa **025ACM**¹³ con memorial radicado el día 24 de octubre de 2023 a las 10:16 a.m., por la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Antioquia.

6. El historial vehicular de la placa **LRZ22C**¹⁴ aportado con oficio recibido el día 14 de noviembre de 2023 por la Secretaria de Movilidad de Rionegro.

Designación de defensor público:

Considerándose los memoriales radicados el día 14 de septiembre de 2023¹⁵, y 19 de octubre de 2023 a las 11:18 a. m.¹⁶ en las voces del artículo 14 del CDEDD sería el caso amparar su condición de vulnerabilidad manifiesta y en consecuencia la designación inmediata y priorizada de un defensor público para que la represente en esta actuación extintiva a la señora **Mariela Posada Henao** con c.c. 43.456.560, en calidad de heredera de la señora Carmen Julia Henao de Posada, si no fuera porque con memorial radicado el día 20 de octubre de 2023 a las 11:16 a.m. confiriera poder a la **Dra. Ángela Patricia García Chaverra** con T.P. 257.548 del C. S. de la J¹⁷. En

¹⁰ (Archivo Nro. 037- Tamaño 2.308 KB)

¹¹ (Archivo Nro. 041- Tamaño 1,53 MB)

¹² (Archivo Nro. 045- Tamaño 671 KB)

¹³ (Archivo Nro. 047- Tamaño 1,18 MB)

¹⁴ (Archivo Nro. 049- Tamaño 7,51 MB)

¹⁵ (Archivos 029 - Tamaño 2.10 MB y 030 - Tamaño 363KB).

¹⁶ (Archivo Nro. 042- Tamaño 6,46 KB)

¹⁷ (Archivo Nro. 046- Tamaño 2,26 MB)

Auto de sustanciación Nro. 025
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00022-00
Asunto. Incorpora acta de materialización de medida cautelar
Afectados: Francisco Antonio Betancourt Orozco y otros.

consecuencia, se reconoce personería para actuar como defensora de ésta a la aludida profesional y por la secretaria del despacho compártasele el link sumarial al email registrado en SIRNA abg.angelapgarcia@gmail.com para el ejercicio de su defensa técnica y contradicción en los términos del mandato conferido. No obstante, su reconocimiento como afectada o no en éste trámite será diferido al momento procesal oportuno para ello. Artículo 141 CDEDD

No ordena inscripción de medida cautelar:

Considerando el memorial radicado el día 15 de septiembre de 2023 a las 2:40 p. m, en donde la Sociedad de Activos Especiales (SAE) ¹⁸ solicita la inscripción de una medida cautelar¹⁹, no se dispone la inscripción de la misma ante la autoridad correspondiente, toda vez que ésta se encuentra materializada en el respectivo certificado de tradición y/o historial del velocípedo de placas **VZA-96A**²⁰, obrante en el expediente digital.

Ordena notificación por aviso:

Considerando el informe de resultados negativos de notificación personal del auto de sustanciación No 130 del 26 de abril de 2023, que avoca conocimiento²¹, procédase a la notificación por aviso en las voces del artículo 55A id. tal como lo dispone el avance procesal pertinente.

Se exceptúa de ésta notificación a **María Aceneth Jiménez Rendón** quien aparece con constancia de notificación personal²², a Carmen Julia Henao de Posada (fallecida), a **maría Rubiela Sánchez** (fallecida) y al señor **Argemiro Hernández Bernal** con constancia de notificación personal de fecha 30 de noviembre de 2023²³.

Reconoce personería a Abogados:

Dispensando el memorial radicado el día 18 de octubre de 2023 a las 11:27 a.m., por el abogado **Julián Alejandro Cardona Patiño** con T.P. 299.239 del C. S. de la J., por medio del cual allega poder otorgado por las señoras **Gloria Inés Blandón Sánchez y Luz Marina Grisales Sánchez** en representación de los derechos herenciales de la señora **MARÍA RUBIELA SÁNCHEZ**²⁴, se le reconoce personería para actuar como

¹⁸ Cuaderno bienes, Folio 79

¹⁹ (Archivo 031 - Tamaño 4.48MB)

²⁰ (Archivo Nro. 037- Tamaño 2.308 KB)

²¹ (Archivo 032 - Tamaño 429KB)

²² (Archivo Nro. 034-Tamaño 67,8 KB)

²³ (Archivo Nro. 050- Tamaño 39,9 KB)

²⁴ (Archivo Nro. 039-Tamaño 933 KB)

defensor de éstas en los términos del mandato conferido dentro de la presente actuación. No obstante, lo anterior no se le comparte el link sumarial hasta tanto proceda de manera positiva a la inscripción de su correo julian.cardona.abogado@gmail.com en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, con la finalidad de dar alcance a lo regulado por el artículo 122 inc. 3 del Código General del Proceso, por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, Ley 527 de 1999 y el artículo 28 num.15 del Código Disciplinario del Abogado y demás normativa sobre comunicaciones electrónicas y mensajes de datos. Igualmente, se le reconoce personería para actuar como defensor en los mismos términos anteriores en representación de **Sandra Mercedes Osorio López**²⁵, significándosele de manera expresa que solo podrá hacer uso de los canales digitales siempre y cuando su correo sea el mismo autenticado ante el SIRNA de lo contrario su actuación deberá ser presencial ante el despacho.

No obstante considerando el memorial radicado el día 19 de octubre de 2023 a las 8:54 a. m, por medio del cual informa el correo electrónico frailejonabogados@gmail.com para notificaciones personales conforme archivo Nro. 0044- Tamaño 1,02 MB, por éste preciso canal compártasele el link sumarial para ejercicio de su defensa técnica en salvaguarda de los intereses de sus clientes.

No se reconoce personería al abogado **Juan Gabriel Ríos Baena**²⁶ con T.P. 274.591 del C.S. de la J., como representante defensor del señor Argemiro Hernández B. toda vez que no fue aportado el memorial poder pertinente que legitime su intervención en esta causa, en consecuencia por secretaria al email juan.gabriel.rios@hotmail.com requiérasele para tal propósito.

Continúese con el avance procesal desde la secretaria del despacho, con la actuación que corresponda.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD indíquesele a las

²⁵ (Archivo Nro. 040-Tamaño 872 KB)

²⁶ (Archivo Nro.051- Tamaño 711 KB)

Auto de sustanciación Nro. 025
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00022-00
Asunto. Incorpora acta de materialización de medida cautelar
Afectados: Francisco Antonio Betancourt Orozco y otros.

partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 006**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 02 de febrero de 2024

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b56c5f6fe90aa5fcbd73ac84c768b21036f615e7ce04893233b8c8d16d01**
Documento generado en 01/02/2024 02:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>